

**Al contestar refiérase**

**al oficio Nro. 08284**

**DFOE-DEC-2314**

**R-DFOE-DEC-00014-2026. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA, ÁREA INVESTIGACIÓN PARA LA DENUNCIA CIUDADANA. SAN JOSÉ, EN FECHA Y HORA QUE CONSTA EN FIRMA DIGITAL.**

Se conoce recurso de revocatoria en contra del oficio n.º 06527 (DFOE-DEC-1871) del 29 de mayo de 2026, el cual corresponde al oficio de atención de la denuncia con el número de ingreso 9809-2026.

### **RESULTANDO**

I.- Que el 05 de mayo de 2026, el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana, recibió la denuncia en contra del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), relacionada con presuntas irregularidades en el proceso de revocatoria y otorgamiento de permisos de uso.

II.- Que el 29 de mayo de 2026 mediante el oficio n.º 06527 (DFOE-DEC-1871) el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana le informó que su denuncia no ha sido admitida para el trámite de investigación correspondiente con fundamento en lo establecido en los incisos b), d) y e) de los Lineamientos para la atención de denuncias presentadas ante la Contraloría General de la República (R-DC-82-2020).

III.- Que el 03 de junio de 2026, el recurrente, en su condición de denunciante, mediante el documento con número de ingreso 11900-2026 interpuso ante la Contraloría General de la República (CGR) un recurso de revocatoria en contra del oficio n.º 06527 (DFOE-DEC-1871) del 29 de mayo de 2026.

III.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428, y de lo regulado en los artículos 343 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.º 6227, se resuelve el recurso de revocatoria planteado.

### **CONSIDERANDO**

**I.- SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y ADMISIBILIDAD.** De conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, Ley n.º 7428, los actos finales que dicte el Órgano Contralor que no atiendan a la materia presupuestaria, aprobación de

DFOE-DEC-2314

2

30 de junio, 2026

contratos administrativos o que se dicten en procedimientos de contratación administrativa, estarán sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, contenidos en la Ley General de la Administración Pública (LGAP), Ley n.º 6227, cuando se considere que lesionan derechos subjetivos o intereses legítimos o que impidan su origen. Según el artículo 346 de la citada Ley n.º 6227, la interposición de los recursos ordinarios debe darse dentro de los tres días siguientes al que se comunicó formalmente el acto final. De esta forma, se tiene que el oficio n.º 06527 (DFOE-DEC-1871) fue notificado mediante correo electrónico el 29 de mayo de 2026, y que por su parte, el escrito de interposición del recurso fue presentado el 03 de junio de 2026; de ahí que en relación con el numeral 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley n.º 8687, puede determinarse que fue presentado el recurso de revocatoria en tiempo dentro del plazo de ley de los tres días hábiles. Evidenciándose que el acto recurrido corresponde a la desestimación de una denuncia, siendo el denunciante quien presenta el recurso; se desprende que este se encuentra dentro de los supuestos contenidos en las normas, por lo tanto, resulta admisible ostentando la legitimidad correspondiente para impugnar.

**II. SOBRE LOS ASPECTOS DE FONDO ALEGADOS.** En el recurso de revocatoria el denunciante señala: **a)** El oficio recurrido concluye que los hechos denunciados parecen referirse principalmente a una inconformidad del denunciante con la revocatoria de sus permisos de uso y el proceso seguido para la asignación de espacios. Sin embargo, considera que la denuncia no fue presentada únicamente para cuestionar la situación jurídica particular sino para poner en conocimiento de la CGR una serie de hechos que podrían tener incidencia directa sobre la Hacienda Pública, la adecuada administración del patrimonio ferroviario, la generación de ingresos no tarifarios del INCOFER, el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y probidad administrativa y la eventual existencia de actuaciones administrativas que pudieran comprometer la obtención del mejor beneficio económico para el Estado. Precisamente la denuncia desarrolló consideraciones relativas a posibles afectaciones económicas para el INCOFER derivadas del procedimiento implementado, incluyendo la eventual disminución de ingresos institucionales, la omisión de recomendaciones técnicas internas, la ausencia de análisis económicos objetivos y la eventual afectación del interés público asociado a la explotación de bienes públicos. Adicionalmente, indica que la denuncia presentada puso en conocimiento de la Contraloría General aspectos que trascienden el interés particular de su representada, y que podrían tener incidencia directa sobre: a. La generación y protección de ingresos públicos. b. La administración eficiente del patrimonio ferroviario. c. La observancia de criterios técnicos en la toma de decisiones administrativas. d. La transparencia de los procedimientos utilizados para asignar permisos de uso sobre bienes públicos. e. La correcta utilización de activos estatales. Todos estos elementos se encuentran vinculados con el ámbito de competencias constitucionales de fiscalización superior de la Hacienda Pública atribuidas a la Contraloría General de la República. **b)** Señala que la eventual existencia de procesos judiciales relacionados con los

DFOE-DEC-2314

3

30 de junio, 2026

permisos de uso no elimina ni sustituye la competencia constitucional de la Contraloría General para valorar si los hechos denunciados podrían evidenciar afectaciones a la Hacienda Pública o incumplimientos de deberes funcionales por parte de servidores públicos. En ese sentido, los procesos judiciales y la denuncia presentada persiguen finalidades distintas y responden a competencias institucionales diferentes. Se considera que la circunstancia de que determinadas actuaciones administrativas están siendo discutidas en sede jurisdiccional no implica necesariamente que las materias relativas a control interno, eficiencia administrativa, probidad, transparencia, razonabilidad financiera y protección de la Hacienda Pública estén siendo objeto de fiscalización por una instancia con las competencias constitucionales propias de la Contraloría General de la República. **c)** Subsidiariamente, realizar una nueva valoración de admisibilidad, exclusivamente relacionada a los hechos que tienen que ver con la eventual afectación de la Hacienda Pública, control interno, eficiencia administrativa, transparencia y probidad en la gestión de los recursos públicos.

**III. CRITERIO DEL ÁREA. a)** Sobre la presentación de la denuncia para advertir sobre hechos que pueden ser competencia de la CGR y no únicamente para cuestionar la situación jurídica particular. **Criterio del Área:** Señala el recurrente que la denuncia presentada pone en conocimiento de la Contraloría General aspectos que trascienden el interés particular de su representada en tanto se puede estar ante situaciones que se vinculan con las competencias del Órgano Contralor. En ese sentido señala una posible disminución de los ingresos percibidos por concepto de cánones, sin embargo según lo indicado en el oficio n.º Incofer-LE-OF-0082-2026 el procedimiento en cuestión se ejecutó con el propósito de lograr mejores ingresos producto de la actividad de los permisos de uso de publicidad considerando que el INCOFER tenía mucho tiempo de no hacer un incremento en los cánones que regulan los mismos. Adicionalmente, según la información que fue consignada en los acuerdos de la Junta Directiva del INCOFER n.º 0210-2025, n.º 0211-2025, n.º 0212-2025 y n.º 0213-2025, correspondientes a la sesión del 10 de noviembre de 2025 los cánones establecidos para los permisos de uso asignados en su mayoría serían superiores a los que se percibían de previo a dicha asignación. Además, el recurrente alega la omisión de recomendaciones internas, sin embargo mediante oficio n.º Incofer-CPUI-OF-0056-2025 la Comisión de Permisos de Uso -la cual se encuentra integrada por miembros del Departamento Legal, Gerencia Administrativa, Gerencia de Operaciones y Tesorería- emite al Consejo una serie de conclusiones, indicando que se toma como referencia el estudio comparativo de las propuestas elaborado por el Área de Estrategia de Negocio y emitiendo una recomendación para la asignación de cada uno de los permisos de uso. Manifiesta además la ausencia de análisis económicos objetivos, sin embargo no detalla hechos o aspectos de los cuales deriva dicha conclusión. Considerando lo anterior no se logran acreditar indicios suficientes que permitan presumir en grado de probabilidad una afectación directa a la hacienda pública si no que el fondo de la denuncia sigue versando sobre el procedimiento seguido para la asignación de los permisos de uso y si se debía admitir o no una nueva oferta, situación que tal y como se

indicó en el oficio recurrido se encuentran actualmente en la vía contencioso administrativa, la cual incluso ha procedido con el dictado de medidas cautelares. **b)** Sobre la existencia de procesos judiciales relacionados con los permisos de uso no elimina ni sustituye la competencia constitucional de la Contraloría General. **Criterio del Área:** Manifiesta el recurrente que la eventual existencia de procesos judiciales relacionados con los permisos de uso no elimina ni sustituye la competencia constitucional de la Contraloría General para valorar si los hechos denunciados podrían evidenciar afectaciones a la Hacienda Pública o incumplimientos de deberes funcionales por parte de servidores públicos. Al respecto se debe considerar que si bien efectivamente la CGR y el Tribunal Contencioso Administrativo tienen competencias distintas, los hechos que se estarían conociendo son exactamente los mismos, de manera que lo que resuelva esa jurisdicción incide directamente en la valoración del caso, siendo que la denuncia ante el Órgano Contralor no puede ser utilizada como una vía de resolución paralela mientras se resuelve el proceso judicial correspondiente, prevaleciendo el Tribunal Contencioso como vía idónea para determinar si el procedimiento de INCOFER lesionó el bloque de legalidad o se ejecutó en contra del interés público. Cabe mencionar que dicho proceder también se efectúa con el fin de garantizar seguridad jurídica, y no emitir criterios paralelos sobre los mismos hechos, sobre los cuales incluso ya en la vía judicial se han dictado medidas cautelares. **c)** Sobre una nueva valoración de admisibilidad, exclusivamente relacionada a los hechos que tienen que ver con la eventual afectación de la Hacienda Pública, control interno, eficiencia administrativa, transparencia y probidad en la gestión de los recursos públicos. **Criterio del Área:** En lo relacionado con control interno se debe tener en cuenta que la administración activa y la auditoría interna son los componentes orgánicos del sistema de control institucional. Por lo que si bien el Órgano Contralor posee competencias para fiscalizar el sistema de control interno institucional se debe considerar que para admitir una denuncia y que esta pase a la fase de investigación por parte de este Órgano Contralor se debe de estar ante hechos de los cuales se desprendan elementos suficientes que permitan presumir la materialización de una lesión o daño a la Hacienda Pública; aspecto que tal y como se desarrolló en el inciso a) de este apartado no se deriva, al menos de los hechos tal y como fueron presentados.

DFOE-DEC-2314

5

30 de junio, 2026

**POR TANTO**

Con sustento en las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan esta resolución, y lo establecido en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, ordinales 347, 349 y 350 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.º 6227, y numeral 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, Ley n.º 7428; se resuelve: **I. DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de revocatoria interpuesto en contra del oficio n.º 06527 (DFOE-DEC-1871) del 29 de mayo de 2026, manteniéndose incólume los términos en que fue emitido. NOTIFÍQUESE. -----

Lic. Rafael Picado López  
**Gerente de Área**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

MFMS/dam

**Ce:** Expediente  
**G:** 2026002198-  
**C:** 744-2026  
**NI:** 9809, 11900(2026)